

**RESOLUCIÓN No 5**  
**(27 de febrero del 2024)**

**Por la cual se da aplicación al artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 de 30 de Septiembre de 2022.**

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTELIBANO – CÓRDOBA.**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1579 de 2012, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre del 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro y teniendo en cuenta los siguientes:

**I.- CONSIDERANDO**

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) debidamente reglado por la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre del 2022; faculta a los Registradores a cancelar medidas cautelares con 10 años o más sin que medie actuación judicial o administrativa que la renueve y que para ello se dicte por acto debidamente motivado para tal fin, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o de las normas que modifiquen o adicionen a dicha Ley.

El señor JORGE IVAN RIVERA MEJIA, identificado con cedula N°8.372.073 presento ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano “Declaración Expresa de Solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012”, más concretamente la anotación N°5 del folio de matrícula 142-12944 el día 22 de febrero de 2024 por medio físico.

**Anotación: N° 05 del Folio #142-12944**

Anotación: N° 05 del Folio #142-12944			
<input type="checkbox"/> Radicación	362	Del	17/4/1985
<input type="checkbox"/> Doc	OFICIO 074	Del	16/4/1985
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	JDO.PCUO.CTO.	De	AYAPEL
<input type="checkbox"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	EMBARGO CON ACCION PERSONAL	Naturaleza Jurídica	401
<input type="checkbox"/> Modalidad			
<input type="checkbox"/> Comentario	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MEDIDA CAUTELAR		
<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	JUZGADO PROMISCUO CTO. AYAPEL (CAJA AGRARIA) - SE 152805683		<input type="checkbox"/> Participación
A	RIVERA VILLEGAS JULIO CESAR - SE 152805682		<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Que, siguiendo lo dictado por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022 se procede a determinar si cumple lo dictado por la mencionada instrucción administrativa:

**71. TERMINO DE 10 AÑOS:** en este sentido la anotación 6 del folio de matrícula **142-12944**, no ha tenido renovación por la entidad judicial o administrativa que dicto la medida anotada en el folio y anotación antes mencionada y por tal motivo se encuentra vencido el termino de los 10 años que dice la ley 1579 de 2012. En ese sentido.

**72. EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA LEGITIMADO:** en el caso en concreto el solicitante es el propietario del bien inmueble tal como lo demuestra la anotación N°12 del folio 142-12944.

**Anotación: N° 12 del Folio #142-12944.**

Anotación: N° 12 del Folio #142-12944			
Radicación	1560	Del	22/10/1998
Doc	ESCRITURA 268	Del	20/10/1998
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	AYAPEL
Valor	10,000,000	Estado	VALIDA
Especificación	COMPRAVENTA CUOTA PARTE.	Naturaleza Jurídica	101
Modalidad			
Comentario	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	FERNANDEZ VEGA ANTONIO - SE 152805700		<input type="checkbox"/> Participación
A	RIVERA MEJIA JORGE IVAN - SE 1701		<input checked="" type="checkbox"/> Participación

**73. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PUNTO V. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022:** se pudo evidenciar que la solicitud cumple a cabalidad con todos los datos y anexos solicitados.

Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.

En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro.

Por lo tanto, este despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.

Código:  
CNEA - PO - 02 - FR - 22  
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de II PP Montelibano  
Calle 15 cra 8 #51-42 tel. 772 4066  
Montelibano - Córdoba  
<http://www.ofiregismontelibano@supernotariado.gov.co>

## II.- MEDIOS DE PRUEBA

11. Artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.
12. Solicitud de fecha 22 de febrero de 2024 presentada por el señor JORGE IVAN RIVERA MEJIA, identificado con cedula N°8.372.073 y todos sus anexos. (5 folios)

## CASO CONCRETO

El predio con folio de matrícula inmobiliaria 142-12944 tiene 14 anotaciones y el objeto de la presente Resolución es la número 05, que se encuentra debidamente inscrita en el mencionado folio, contentiva de Un embargo con acción personal que surge por medio de Oficio N°074 16/04/1985, emanado del Juzgado Promiscuo del circuito de Ayapel, en contra de JULIO CESAR RIVERA VILLEGAS, demandante: CAJA AGRARIA.

Que, tal como lo dicta el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022 y en vista de que al hacer el estudio jurídico a la solicitud presentada por el señor JORGE IVAN RIVERA MEJIA, identificado con cedula N°8.372.073, se evidencio que cumple con lo establecido en las normas antes mencionadas y en los procedimientos que para tal fin ha expedido la Superintendencia de Notariado y Registro.

Con base a lo anterior este despacho procede a cancelar la anotación N°5 del folio de matrícula 142-12944 por haber transcurrido 10 años y no haberse radicado ningún oficio o acto que solicite la reactivación de la mencionada medida cautelar sobre el folio de matrícula inmobiliaria 142-12944.

En mérito de lo expuesto, **LA OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS MONTELIBANO- CÓRDOBA:**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** *ORDENA CANCELAR la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 142-12944,, que se refiere a un embargo en Proceso con acción personal proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel en contra JULIO CESAR RIVERA VILLEGAS, demandante: CAJA AGRARIA, ordenada mediante Oficio N° N°074 de fecha 16//04/1.985, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.*

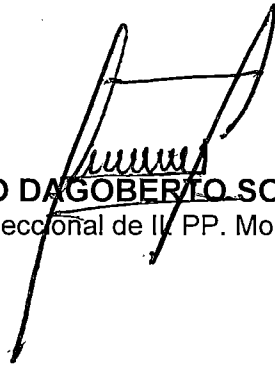
**ARTICULO SEGUNDO:** *ORDENAR la radicación de la presente resolución en el sistema SIR como turno exento, con el fin de dar cumplimiento al Artículo Primero.*

**ARTICULO TERCERO:** *COMUNICAR la presente resolución y registro de la presente a el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel, en el folio de matrícula inmobiliaria 142-12944.*

**ARTICULO CUARTO:** *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Montelibano- Córdoba a los 27 días del mes de Febrero de 2024.



**CORNELIO DAGOBERTO SOTELO CORREA**  
Registrador Seccional de II. PP. Montelibano – Córdoba

Elaboro: Joha R.